



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, ASISTIDO POR LA DIRECTORA ACADÉMICA, LA **LIC. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **HIGHLANDS BOOKS, S.A DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL **C. GUSTAVO RAMÍREZ GAERTNER**, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “**LA EMPRESA**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. En fecha 31 de julio del 2023, mediante oficio DA/743 A/2023, dirigido al Despacho del Abogado General, la Directora Académica de “**LA UNIVERSIDAD**”, Lic. Martha Lorena Mier Calderón envió una solicitud, correspondiente a la elaboración de un Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago en favor de “**LA EMPRESA**”, debido al uso extemporáneo de licencia del libro en formato electrónico en inglés de la serie denominada: *Log in English students & workbook*, propiedad de “**LA EMPRESA**”. Posteriormente se recibió un segundo oficio en alcance al descrito, en fecha 14 de agosto del 2023, mediante oficio DA/777/2023, señalando la cantidad para la determinación de la obligación de “**LA UNIVERSIDAD**”.

En consecuencia de lo anterior, “**LA UNIVERSIDAD**” reconoció el uso extemporáneo de licencia del material antes enunciado, propiedad de “**LA EMPRESA**”, y que, por ende, acepta la existencia de un adeudo a su cargo, por la cantidad de **\$2,088,000.00 (Dos millones ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido**, en favor de “**LA EMPRESA**”.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “**LA UNIVERSIDAD**”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionales, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
3. Que goza de autonomía para administrar su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

4. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
5. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Administración en materia Laboral y Cambiario, el cual consta en registro número 639 de fecha 14 de octubre del año 2022, asentado en el Volumen Uno del Libro de Actos Fuera de Protocolo, pasado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13 del Distrito Judicial Morelos en funciones de Notaria Pública por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
6. Que la **LIC. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN**, participa en el presente convenio en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 50 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección Académica, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su mención como Directora Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
7. Que de acuerdo con lo señalado en el apartado de los Antecedentes, reconoce la existencia de un adeudo a su cargo a favor de **"LA EMPRESA"** por la cantidad total **\$2,088,000.00 (Dos millones ochenta y ocho mil pesos 00/100 M/N) IVA incluido**, por concepto del uso extemporáneo de licencia del libro en formato electrónico en inglés de la serie denominada: *Log in English students & workbook*, propiedad de **"LA EMPRESA"**
8. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en la Escritura Pública número 1,639, Volumen 87, pasada ante la fe de la Lic. Mónica Esnayra Pereyra, Notaria Pública número 21, con ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, de fecha 03 de noviembre de 2005 y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
2. Que acude por medio de su representante legal, el **C. GUSTAVO RAMÍREZ GAERTNER**, en su carácter de Administrador Único, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, el cual consta en el documento descrito en la Declaración II.1 del presente instrumento, mismo que no le ha sido revocado ni limitado en ninguna forma.
3. Que su Administrador Único, el **C. GUSTAVO RAMÍREZ GAERTNER**, se identifica con Credencial de Elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
4. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES

ÚNICO. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el realizar un reconocimiento de adeudo y pago por parte de “**LA UNIVERSIDAD**” en favor de “**LA EMPRESA**”, por concepto del uso extemporáneo de licencias para libros electrónicos en inglés de la serie denominada: “*Log in english students & workbook*”, propiedad de “**LA EMPRESA**”, así como establecer el procedimiento del pago que deberá seguir “**LA UNIVERSIDAD**”, por conducto de la Dirección Académica para el pago del adeudo a favor de “**LA EMPRESA**”.

SEGUNDA. – DEL PAGO- Derivado del reconocimiento de adeudo establecido en la cláusula anterior, las partes acuerdan que “**LA UNIVERSIDAD**”, por conducto de la Dirección Académica, realizará el pago en favor de “**LA EMPRESA**” por la cantidad de **\$2,088,000.00 (Dos millones ochenta y ocho mil pesos 00/100 M/N) IVA incluido.**

Lo anterior, de conformidad con el reconocimiento de adeudo al que hacen mención el Antecedente Único y la Cláusula Primera del presente instrumento. La documentación comprobatoria que avala el uso del libro digital, se encuentra resguardada por la Dirección Académica de “**LA UNIVERSIDAD**”.

TERCERA- FORMA DEL PAGO- Las partes acuerdan que “**LA UNIVERSIDAD**” finiquitará a “**LA EMPRESA**”, el adeudo establecido en la Cláusula Segunda, es decir la cantidad total de **\$2,088,000.00 (Dos millones ochenta y ocho mil pesos 00/100 M/N) IVA incluido**, en una o varias exhibiciones, atendiendo a la suficiencia presupuestal de “**LA UNIVERSIDAD**”, así como de conformidad a los trámites administrativos que para tal efecto se generen, sin que la fecha de pago exceda del 31 de diciembre del 2023.

Para efectos de lo anterior, “**LA UNIVERSIDAD**”, por conducto de la Dirección Académica, previo al trámite de solicitud a la Dirección Administrativa, realizará el pago correspondiente a través de transferencia bancaria, a la cuenta [REDACTED], **CLABE** [REDACTED], de la institución financiera Santander, a nombre de: **Highlands Books, S.A. de C.V.**; datos que han sido debidamente proporcionados por “**LA EMPRESA**”.

CUARTA. – PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE- Para que “**LA UNIVERSIDAD**” efectúe el(los) pago(s) referido(s) en la Cláusula Segunda, se requerirá de la previa presentación por parte de “**LA EMPRESA**” del(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDIs) correspondiente(s), que ampare(n) el monto total antes referido. Dicho(s) comprobante(s) deberá(n) reunir los requisitos y disposiciones legales y fiscales aplicables y vigentes que exige la ley, a entera satisfacción de “**LA EMPRESA**”.

QUINTA. – VIGENCIA- Este convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta que “**LA UNIVERSIDAD**” realice el pago íntegro a “**LA EMPRESA**” de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin que exceda del 31 de diciembre del 2023.

SEXTA. –TERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN- “**LA EMPRESA**” renuncia de manera expresa y definitiva a cualquier acción legal, reclamo, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial en contra de “**LA UNIVERSIDAD**” con relación al objeto del presente convenio, toda vez que signa el presente instrumento de entera conformidad, ya que se da por cumplimentada la obligación que tenía “**LA UNIVERSIDAD**”.

SÉPTIMA. – COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer **“LAS PARTES”** en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

OCTAVA. – LOGOTIPOS OFICIALES: **“LAS PARTES”** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que **“LAS PARTES”** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **“las partes”**.

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público;
- b) La que **“LAS PARTES”** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- c) Aquella que siendo propiedad de **“LAS PARTES”** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, **“LAS PARTES”** se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES: El presente convenio constituye un acuerdo completo entre **“LAS PARTES”** con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEGUNDA. – RELACIÓN LABORAL. Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni

vínculo alguno de derecho laboral entre “LA UNIVERSIDAD” y “LA EMPRESA” o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de “LAS PARTES” se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. – CESIÓN DE DERECHOS: “LAS PARTES” se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

DÉCIMA CUARTA. – ACUERDO DE VOLUNTADES: “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA QUINTA. – ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. – JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

LEÍDO que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado el día 24 de agosto del 2023, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR “LA EMPRESA”

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

C. GUSTAVO RAMÍREZ GAERTNER
ADMINISTRADOR ÚNICO



LIC. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN
DIRECTORA ACADÉMICA

TESTIGOS



LIC. BIANCA VIANNEY MUÑOZ PÉREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA



LIC. JORGE HUMBERTO VÁZQUEZ OCHOA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE
IDIOMAS DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y HIGHLANDS BOOKS S.A DE C.V., EN FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023. **CONSTE.**-----

